



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ANGEL`S ANSEC CIA.
LTDA.....
Capital Social: US \$. 400.00.....
.....
.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de octubre del dos mil ocho, ante el Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil comparecen, ALBA ESTHER RODRIGUEZ ORELLANA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, empresaria; SARA TRINIDAD SILVA ARIAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva; SANDRA MATILDE YANEZ LUNA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva JUAN GREGORIO SANCHEZ PEREZ, de estado civil casado; militar pasivo; y. Los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de Constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: ALBA ESTHER RODRIGUEZ ORELLANA, SARA TRINIDAD SILVA ARIAS, SANDRA MATILDE YANEZ LUNA y, JUAN GREGORIO SANCHEZ PEREZ, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y sin prohibición alguna para celebrar esta clase de compañía.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA

1 COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANGEL`S ANSEC CIA. LTDA.
2 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
3 FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- **ARTICULO UNO.-** Constituyese la
4 compañía de responsabilidad limitada, denominada ANGEL`S ANSEC CIA.
5 LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, Provincia
6 del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales,
7 dentro y fuera de país, previa resolución de la junta general, adoptada
8 con sujeción a la ley y a este estatuto; siendo el plazo por el cual se
9 constituye la sociedad es de cincuenta años (50) que se contarán a partir
10 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del
11 Cantón Guayaquil - **ARTICULO DOS.-** Uno.- La compañía se dedicará a la
12 comercialización, importación, exportación, fabricación o
13 industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, reciclaje,
14 empaque, consignación, representación, distribución de: a) Prendas de
15 vestir nuevas o usadas, calzados y las materias primas que las componen,
16 y todo tipo de artículos para la confección; b) Productos naturales;
17 productos agrícolas; productos industriales en las ramas farmacéuticas,
18 alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama
19 metal-mecánica, productos textiles; así como productos químicos;
20 medicamentos de uso animal o humano; c) Maquinarias industriales,
21 agrícolas, para obras civiles, equipo camineros, y todo tipo de maquinarias
22 para la construcción; d) Equipos de imprenta, partes y repuestos; e) Toda
23 clase de computadoras e impresoras, programas, equipos, sistemas,
24 aplicaciones, suministros, accesorios repuestos y componentes de redes y
25 comunicaciones en informática; f) Sistemas de refrigeración partes y
26 repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y
27 repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de
28 seguridad industrial, equipos electrónicos de comunicación, de planta



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO 2

1 interna o externa, accesorios, partes, repuestos y suministros; g)
2 Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos;
3 materiales, implementos, insumos y equipos para laboratorios; Insumos,
4 materiales, implementos para ortopedia; equipos de radiografía, equipos y
5 materiales odontológicos; instrumentos y equipos de óptica; aparatos y
6 suministros eléctricos; h) Artículos de deporte y cordelería en general,
7 artículos de juguetería, artículos de librería, instrumentos y artículos de
8 música, partes y accesorios; así como, discos compactos, discos
9 convencionales, cassettes; i) Todo tipo de madera ya sea* en forma de
10 materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o
11 estructuradas; j) Artículos en la rama de Joyería y bisutería; k) Productos
12 de cuero; productos de plástico, vidrio, cerámica o cristal; artesanías; l)
13 Productos de hierro y acero; equipos, accesorios y suministros para
14 oficinas; productos de confitería y pastelería; bebidas alcohólicas, bebidas
15 no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificadas,
16 refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus
17 formas tales como: marquetas, cubitos, escamas, tubos; ll) Teléfonos
18 celulares; sistemas de comunicaciones, teléfonos convencionales; cables,
19 redes y centrales telefónicas sus equipos, partes y accesorios; m)
20 Productos lácteos; harina de pescado, balanceados y todo tipo de
21 alimentos procesados y obtenidos con productos del mar; carne de res,
22 pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados,
23 enlatados, en conserva; n) Todo tipo de metales ya en forma de materia
24 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; o)
25 Toda clase de materiales eléctricos, construcción, y ferreterías. p)
26 Productos de limpieza personal como dentífricos; q) artículos para
27 piscinas y jardinería, partes, piezas y repuestos; r) Artículos, partes y
28 piezas para reciclaje; Dos.- Se dedicará a la instalación, desarrollo y

1 explotación de establecimientos del área medica. Podrá realizar estudios
2 de investigaciones científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso
3 de la ciencia médica; **Tres.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la
4 construcción de: Toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales,
5 centros residenciales, puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias,
6 canales, pozos y alcantarillado, torres de construcción, y toda clase de
7 obras civiles. **Cuatro.-** Se dedicará al mantenimiento, arreglos, limpieza,
8 reparación, asesoría; instalación de: a) Fotocopiadoras, sus accesorios,
9 partes y repuestos; b) Naves; c) Vehículos, sus equipos, accesorios, partes
10 y repuestos; d) Computadoras e Impresoras, sus accesorios, partes y
11 repuestos; e) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares, centrales
12 telefónicas; f) Sistemas de Comunicaciones a través del internet, sistemas
13 de redes computarizadas, correo electrónico y ventas electrónicas en
14 internet, nacional e Internacional. g) talleres de refrigeración; h) Piscinas,
15 jardines de casas, edificios, centros comerciales; **Cinco.-** ~~Compraventa,~~
16 ~~correteaje, administración, permuta, agenciamiento explotación,~~
17 ~~arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles;~~ **Seis.-** Podrá realizar por
18 cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda
19 clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de
20 paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier
21 otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas,
22 documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el
23 exterior; **Siete.-** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a)
24 Asesoría jurídica, investigación de personal, psicológica, tributaria,
25 económica, contable, financiera, ambiental, técnica, agrícola, en el área de
26 la construcción e ingeniería civil, aduanera; b) Saneamiento, limpieza y
27 mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y
28 aires acondicionados, partes y repuestos; c) Tarja, transferencia de carga y



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO 2

5.

de servicios complementarios a las naves tales como: Abastecimiento de combustibles, vituallas y toda clase de mantenimientos en general. Podrá realizar actividades como operador portuario; d) Brindar asesoría jurídica y técnica de impacto ambiental en la actividad petrolera; e) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de riego, sistemas de riego y perforación pozos de aguas profundas; Ocho.- La compañía podrá dedicarse a la educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; Nueve.- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, gimnasios, peluquerías, bares, juegos de recreación, lavanderías, gasolineras; Industrias del área alimenticia; guarderías, centros de enseñanza primaria, secundaria, educación técnica y artesanal; Diez.- Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: Siembra, riego recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y toda clase de productos agrícolas en general. Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general; así como, a la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaroneras; c) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá comprar,

1 arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; d) La explotación
2 maderera en todas sus fases; **Once.**- Tendrá por objeto dedicarse a la
3 actividad mercantil como comisionista mandataria, mandante, agente y
4 representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras
5 y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras; **Doce.**- Podrá realizar
6 embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías, consolidar y
7 desconsolidar carga extranjera; ejercer actividades de depósito aduanero
8 comercial, público y/o privado; y, otra actividades previstas en la ley
9 orgánica de aduanas; **Trece.**- Podrá explotar por cuenta propia o de
10 terceros minas, canteras y todo tipo de minerales; **Catorce.**- Se dedicará a:
11 La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y
12 mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles,
13 obras eléctricas y/o de centrales telefónicas; **Quince.**- También se podrá
14 dedicar a toda clase de eventos de publicidad, propaganda pública o
15 privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita,
16 radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal
17 fin. Realizará la producción, creación, elaboración de campañas de
18 publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente
19 con la materia publicitaria **Dieciséis.**- Podrá diseñar, organizar y
20 comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados,
21 grabados y escritos; **Diecisiete.**- Se dedicará a la encuadernación,
22 impresión, y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición
23 por cuenta propia o de terceros, de publicaciones de carácter literario,
24 educativo, científico, religioso, informativo; **Dieciocho.**- La compañía
25 podrá: a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder
26 y otorgar concesiones; b) Explotar y disponer de patentes, certificados de
27 edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así
28 como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo,

**NOTARIA 21**

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los
actos señalado; c) Asesoría legal-mercantil en la adquisición de patentes,
3 marcas, valores fiduciarios, divisas y documentos que constituyan títulos
4 ejecutivos; d) Tener derechos a explotar todas clases de espectáculos
5 privados o al aire libre; y, podrá representar a cantantes, artistas,
6 deportista en general, jugadores y equipos de fútbol; **Diecinueve.** Podrá
7 adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y
8 participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar
9 cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con
10 empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto
11 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
12 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-- **CAPITULO**
13 **SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA**
14 **LEGAL.- ARTICULO CUATRO.-** El capital de la compañía es de
15 cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un
16 dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de
17 aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos,
18 certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía.
19 El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y
20 proporción que se especifica en las declaraciones: **ARTICULO CINCO.-** La
21 compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta
22 general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
23 capital social, en la forma prevista en la ley y, en tal caso, los socios
24 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus
25 aportes sociales. **ARTICULO TRES.-** El aumento de capital se lo hará
26 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en
27 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización
28 de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los

1 demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO SIETE.-** La compañía
2 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde;
3 dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados
4 de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
5 compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
6 certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la
7 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se
8 otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
9 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica
10 del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán
11 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para
12 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO**
13 **OCHO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios
14 fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO**
15 **NUEVE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por
16 acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del
17 capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se
18 observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho
19 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,
20 salvo resolución en contrario de la junta general de Socios. En caso de
21 cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá
22 uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por
23 los menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
24 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.
25 **ARTICULO DIEZ.-** En las juntas generales para efectos de votación cada
26 participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.-**
27 **DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
28 **RESPONSABILIDADES.- ARTICULO ONCE.-** Son obligaciones de los



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 socios.- a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las
2 funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de
3 socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones
4 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la
5 compañía cuando y en la forma que declara la junta general de socios; y,
6 d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO DOCE.-** Los socios
7 de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.- a)
8 Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios,
9 personalmente o mediante mandato a otro socio, con poder notarial o
10 carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada
11 participación el socio tendrá derecho a un voto.- b) Será obligatoria la
12 presencia a menos de que estén fuera del país, enfermedad o problemas
13 graves que lo obliguen a no estar presentes. c) Elegir y ser elegido para
14 los órganos de administración; d) A percibir las utilidades y beneficios a
15 prorrata de las participaciones, los mismo respecto del acervo social a
16 producirse la liquidación de la compañía; y e) Los demás previstos en la
17 Ley en estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** La responsabilidad de los
18 socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente
19 al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las
20 excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**
21 **ADMINISTRACION.- ARTICULO CATORCE.-** El gobierno y la
22 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes
23 órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.-
24 **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta
25 general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada
26 por los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente
27 para formar quórum. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Las sesiones de junta
28 general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el

1 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
2 celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta
3 universal, éstos es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y
4 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
5 asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes -
6 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por
7 unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,
8 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

9 **ARTICULO DIECISIETE.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier
12 tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto
13 ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos
14 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán
15 nulas. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias
16 serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y
17 personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación
18 por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria
19 indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-

20 **ARTICULO DIECINUEVE.-** El quórum para las sesiones de junta general
21 de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital
22 social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios
23 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá
24 instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.-

25 **ARTICULO VEINTE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta
26 de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
27 que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y
28 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a
2 estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o
3 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y
4 estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**
5 **VEINTIDÓS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por
6 el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en
7 cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio
8 que en su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las
9 actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en
10 hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que
11 llevarán la firma del presidente y contendrá la copia del acta, los
12 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
13 legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos
14 por la junta. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones privativas de
15 la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de
16 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
17 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver
18 cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar
19 al presidente y al Gerente de la compañía, señalándose su remuneración
20 y, removerlos por causas justificadas o la culminación del periodo para el
21 cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances
22 inventarios e informes que presten los administradores; d) Resolver sobre
23 la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la información de
24 fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión
25 de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver
26 cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del
27 gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
28 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda

1 que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; l) Acordar la venta
2 o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los
3 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l)
4 Resolver la creación o supresión de sucursales, representaciones,
5 establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la
6 Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las
7 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el
8 momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La
9 representación legal judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente
10 individual o conjuntamente con el presidente de acuerdo a lo que
11 establezca la junta general de socios.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL**
12 **PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios
13 y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
14 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**
15 **VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la
16 Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el
17 desempeño de los servidores de la misma e informar de estos
18 particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las
19 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el
20 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus
21 políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o
22 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras
23 dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un
24 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le
25 hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del
26 gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Autorizar las
27 inversiones superiores a veinte salarios mínimos; g) Las demás que le
28 señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías

1 especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el
2 Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO**
3 **TREINTA Y DOS.-** *No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o*
4 *quiebra de uno o más de sus socios.-* **DECLARACIONES.-** El capital con el
5 que se constituye la compañía **ANGEL'S ANSEC CIA. LTDA. .,** ha sido
6 suscrito y pagado en un cincuenta por ciento conforme consta en el
7 certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco
8 respectivo en la siguiente forma: La señora **ALBA ESTHER RODRIGUEZ**
9 **ORELLANA,** ha suscrito **DOSCIENTAS CUARENTA** participaciones, de un
10 dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; La
11 señorita **SARA TRINIDAD SILVA ÁRIAS,** ha suscrito **SETENTA Y OCHO**
12 participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento
13 de su valor; ; La señorita **SANDRA MATILDE YANEZ LUNA,** ha suscrito
14 **SETENTA Y OCHO** participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un
15 cincuenta por ciento de su valor, El señor **JUAN GREGORIO SANCHEZ**
16 **PEREZ,** ha suscrito **CUATRO** participaciones, de un dólar cada una,
17 pagadas en un cincuenta por ciento de su valor. El pago en numerario de
18 todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de
19 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Bolivariano, por
20 la suma de doscientos dólares americanos, la misma que se entrega en
21 este documento. Autorizan al **Abogada MRIA DEL CARMEN DIAZ**
22 **VILLAO,** para que realicen las gestiones y trámites necesarios para la
23 aprobación de la escritura de constitución de esta compañía, su
24 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin
25 de que la compañía pueda operar.- Agregue usted señor Notario las
26 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la Constitución de la
27 compañía antes designada.- f) Ilegible.- **MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO.-**
28 **Registro número OCHO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Guayaquil".-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206888
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ VILLOA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2008 1:26:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANGEL'S ANSEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010160-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ANGEL'S ANSEC CIA. LTDA XX.

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RODRIGUEZ ORELLANA ALBA ESTHER	\$120.00
SANCHEZ PEREZ JUAN GREGORIO	\$2.00
SILVA ARIAS SARA TRINIDAD	\$39.00
YANEZ LUNA SANDRA MATILDE	\$39.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 08 DE OCTUBRE DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum



166-0843

0912783230

NÚMERO

CÉDULA

RÓDRIGUEZ ORELLANA ALBA ESTHER

GUAYAS
 PROVINCIA

QUAYAQUIL
 CANTÓN

TARQUI
 PARROQUIA

Rodríguez Orellana Alba
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

120492641-2 220 - 0021

SILVA ARIAS SARA TRINIDAD

LOS RIOS

MONTALVO

MONTALVO /SABANETA

MONTALVO

DUPLICADO USD: 8

JUNTA PROVINCIAL DE GUAYAS - 000885

1043665

16/03/2009 12:14:56



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

090710691-8 000 - 0000

SANCHEZ PEREZ JUAN GREGORIO

NO EMPADRONADO USD: 8

JUNTA PROVINCIAL DE GUAYAS - 000858

1047520

26/03/2009 11:07:27



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

092373623-0 058 - 0864

YANEZ LUNA SANDRA MATILDE

GUAYAS

QUAYAQUIL

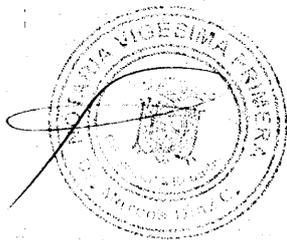
XIMENA

BANCION Mullas 4 / Costa Rey 6 Tel.USD. 12

JUNTA PROVINCIAL DE GUAYAS - 00089

1042647 11/03/2009 9 11:57

1042647





NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO 2

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario Doy fe.-

MH 7
ALBA ESTHER RODRIGUEZ ORELLANA

C.C.. No. 0912783230 Cert. de Vot. No. 167-0792

SARA TRINIDAD SILVA ARIAS

C.C. No. 120492641-2 Cert. de Vot. No. 279-0020

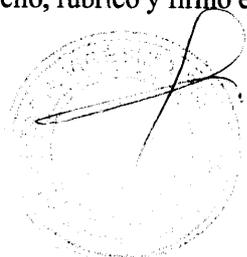
SANDRA MATILDE YANEZ LUNA

C.C. No. 0923736250 Cert. de Vot. No. 017-0838

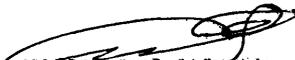
JUAN GREGORIO SANCHEZ PEREZ

C.C. No. 090710691-8 Cert de Vot. No. NO empadronado

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Publico
Ecuador

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 08.G.IJ.0007126 dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de octubre del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANGEL'S ANSEC CIA. LTDA., otorgada ante mí el 9 de octubre del 2008.- Guayaquil, 25 de febrero del dos mil nueve.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 8.725
FECHA DE REPERTORIO: 25/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veintisiete de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0007126, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, el 21 de Octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ANGEL'S ANSEC CIA. LTDA.**, de fojas **33.843 a 33.866**, Registro Mercantil número **5.874.- 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **385** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 8725



s 55,89.

REVISADO POR: *PF*



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007780

Guayaquil,

22 ABR 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANGEL´S ANSEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL